



RESOLUCION GERENCIAL N° 000402 - 2023- GSATDE/MDSA

Santa Anita, 03 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente N° 3725 – 2023 de fecha 22 de mayo del 2023 presentado por la contribuyente **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA** (Código N° 47024), identificado con DNI N° 07417842 y con domicilio real en **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, sobre **DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL**, para el año 2023 del predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22/05/2023 mediante Expediente N° 3725-2023, la administrada: **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA**, registrada con código de contribuyente N° 47024 y contando con un porcentaje del 100% de la propiedad, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial correspondiente al año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 07417842, que registra la fecha de su nacimiento el 16/06/1946, con lo cual acredita tener 76 años de edad a la fecha de 22/05/2023 en que interpone su solicitud, 3) Declara estado civil viudo y 4) Certificado Negativo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 01/08/2022, que señala que no se puede emitir Certificado Negativo de propiedad a la solicitante **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA**, debido a que figura como propietaria del inmueble registrado en la Partida N° 14354597 en la Zona Registral N° IX - del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al



1° de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que *"El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos"*.

Que, el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **GARRO MEZA LEONARDA (Código N° 47024)** como responsable del 100% de la propiedad y de las obligaciones del predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, con el código de uso N° 000000027219 (casa habitación) con vigencia del año 2021 a la fecha.

Que, efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a la persona de **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA (Código N° 47024)**, en los siguientes predios:

- a) Predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 UNIDAD INMOBILIARIA N° 1 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, en mérito a la independización de la Partida Electrónica N° 14354597 de fecha 07 de octubre del 2022 y registrado en la PARTIDA N° 15106969, de la ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.
- b) Predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 UNIDAD INMOBILIARIA N° 2 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, en mérito a la independización de la Partida Electrónica N° 14354597 de fecha 07 de octubre del 2022 y registrado en la PARTIDA N° 15106970, de la ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.
- c) Predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 UNIDAD INMOBILIARIA N° 3 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, en mérito a la independización de la Partida Electrónica N° 14354597 de fecha 07 de octubre del 2022 y registrado en la PARTIDA N° 15106971, de la ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.
- d) Predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 UNIDAD INMOBILIARIA N° 4 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, en mérito a la independización de la Partida Electrónica N° 14354597 de fecha 07 de octubre del 2022 y registrado en la PARTIDA N° 15106972, de la ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.

Que, mediante Informe N° 0492-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones opina se declare Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, presentado por la Contribuyente **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA (Código N° 47024)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, resulta **IMPROCEDENTE**, por contar con cuatro (04) predios registrados a su nombre. No encontrándose, por lo tanto, dentro los alcances del cuarto párrafo del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que establece como uno de los requisitos para persona



adulto mayor no pensionista; ***“la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.”***

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en el artículo en el artículo 53° del Código Tributario referente a la competencia de los gobiernos locales.

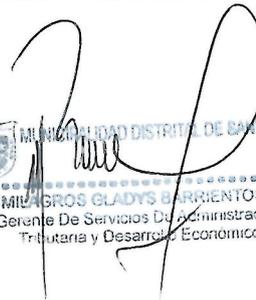
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, presentado por la Contribuyente **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA** (Código N° 47024), en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al predio ubicado en **CALLE MANCO CAPAC N° 560 MZ IE LTE 34 COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – SANTA ANITA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente la Contribuyente **GARRO MEZA VIUDA DE VELA LEONARDA** (Código N° 47024) a la dirección fiscal señalada en el introito de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones y a la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. **MIRAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA**
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

